



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

EL PODER DEL PUEBLO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de febrero del 2022.

RECIBIDO
16 FEB 2022
2 LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECIBIDO
21 FEB 2022
16:14
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

Quien suscribe Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Integrante del Grupo Parlamentario, del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.**

Así mismo, se precisa que la iniciativa de referencia se remite en formato digital editable; lo anterior para su inscripción en el orden del día de la sesión ordinaria del pleno, a celebrarse a las 11:00 horas del 23 de febrero del año en curso.

No es óbice precisar, que con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XVIII de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito que la presente Iniciativa, se turne a la **comisión permanente de Igualdad de Género**; lo anterior toda vez que la iniciativa propuesta, versa exclusivamente en un tema de mujeres.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, y seguros de coincidir en el buen momento, le reitero, la seguridad de mi consideración distinguida, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN XXI BIS AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR
Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Revolucionario Institucional** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca**; basándonos en la siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente iniciativa contribuirá para garantizar el derecho a la **no discriminación de las mujeres**, que amamantan a sus lactantes y niños pequeños, en espacios públicos, en atención al principio del interés superior de la niña y el niño.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La lactancia materna, les proporciona a los bebés todos los nutrientes que necesitan para su crecimiento, y fortalecimiento de su sistema inmunológico, y les ayuda a desarrollarse plenamente. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF recomiendan que la leche materna sea el alimento exclusivo de los recién nacidos hasta los 6 meses de edad¹.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

En México, se estima que por una mala práctica de lactancia el costo asociado a la salud de la niña o el niño materna, va de \$745.6 millones a \$2,416.5 millones anuales.¹

La lactancia materna prolongada reduce el riesgo de sobrepeso y obesidad en un 13%, lo que contribuye a combatir las enfermedades no transmisibles causadas por la obesidad. También disminuye el riesgo de diabetes tipo 2, en un 35%. Existe evidencia científica que demuestra que la práctica de la lactancia materna hasta los 2 años de edad reduce la mortalidad infantil de 55-84%.

Las mujeres que amamantan tienen un 32% menos de riesgo de tener diabetes tipo 2, un 26% menos de riesgo de tener cáncer de mama y un 37% menos riesgo de tener cáncer de ovarios, en comparación con aquellas mujeres que no amamantan o que amamantan menos.²

"Si todos los niños de 0 a 23 meses estuvieran amamantados de forma óptima, cada año se salvarían más de 820 mil niños de menos de 5 años" Organización Mundial de la Salud (OMS).³

Los análisis han revelado que si se aumentara la lactancia materna a niveles casi universales se podrían salvar cada año las vidas de más de 820.000 niños menores de 5 años y 20.000 mujeres. Esto podría sumar también alrededor de 300.000 millones de dólares anualmente a la economía mundial; aumentar las tasas de lactancia materna reduciría significativamente los costos a las familias y a los gobiernos en el tratamiento de enfermedades infantiles como la neumonía, la diarrea y el asma.⁴

La acción de amamantar, protege al recién nacido contra infecciones y alergias, contribuye al desarrollo de los países, estrechas los lazos de afecto con la madre, los estudios científicos de investigación han demostrado que existe una relación entre la lactancia materna y mejores resultados en las pruebas de inteligencia,

¹ <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>

² <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria#:~:text=La%20lactancia%20materna%20es%20la,ofreciendo%20protecci%C3%B3n%20contra%20las%20enfermedades.>

³ <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria#:~:text=La%20lactancia%20materna%20es%20la,ofreciendo%20protecci%C3%B3n%20contra%20las%20enfermedades.>

⁴ <https://www.who.int/es/news/item/09-05-2016-laws-to-protect-breastfeeding-inadequate-in-most-countries>

ayuda a disminuir costos para atender enfermedades infantiles como otitis, bronquiolitis, gastroenteritis, leucemia, diabetes, aunado a que reduce el riesgo de cáncer de mama, cáncer de ovario, hipertensión y enfermedades cardiovasculares, además de contribuir al cuidado del medio ambiente, al no producir desechos, contaminantes.

La alimentación con leche materna, debe iniciarse inmediatamente al nacer, **si no hay algún impedimento médico**, cada recién nacido marcan su propia frecuencia de alimentación conforme a su necesidad. Derivado de lo anterior el bebé, debe ser amamantado cuando lo pida, y durante el tiempo que lo requiera, es lo que se **llama alimentación a libre demanda**.⁵

La protección, promoción y apoyo de la lactancia materna, requieren acciones coordinadas durante los tiempos normales y quizás aún más durante las emergencias. Invertir en la lactancia materna puede salvar vidas infantiles y mejorar la salud, el desarrollo social y económico de individuos y naciones. **Por lo tanto, debe crearse un entorno propicio para la lactancia materna**, así como otras facetas de la alimentación de lactantes y niños pequeños.

En estos años, la necesidad de abogar por la lactancia materna como una intervención de salud pública que salva vidas y previene infecciones y enfermedades en la población en general, **es de suma importancia**. Por ello, es importante crear conciencia, estimular la acción, generar entornos propicios y adecuados sobre temas relacionados con la lactancia materna para fortalecer las medidas para proteger, promover y apoyar el derecho a la lactancia materna.

Invertir en la lactancia materna, puede salvar vidas infantiles y mejorar la salud, el desarrollo social y económico de individuos y naciones. Por lo tanto, debe crearse un entorno propicio para la lactancia materna, así como otras facetas de la alimentación de lactantes y niños pequeños. La protección, promoción y apoyo de la lactancia materna requieren acciones coordinadas siempre, pero de forma especial durante las emergencias. La pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de abogar por la lactancia materna como una intervención

⁵ http://www.imss.gob.mx/_maternidad2/eres-mama/lactancia-materna

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

de salud pública que salva vidas y previene infecciones y enfermedades en la población en general.

De acuerdo con el documento "La alimentación del lactante y del niño pequeño" de la OMS se enlistan los siguientes componentes principales en la leche materna:

Composición	
Grasas	Contiene aproximadamente 3.5 g de grasa por 100 ml de leche; esta cantidad representa aproximadamente la mitad del contenido energético de la leche. La grasa de la leche materna contiene ácidos grasos poli-insaturados de cadena larga (ácido docosahexaenoico o ADH y ácido araquidónico o AA) que no se encuentran presentes en otras leches. Estos ácidos grasos son importantes para el desarrollo neurológico del niño.
Hidratos de carbono	El principal hidrato de carbono de la leche materna es la lactosa, que es un disacárido. La leche materna contiene aproximadamente 7 g de lactosa por 100 ml; esta cantidad es más elevada que en la mayoría de otras leches y es otra fuente importante de energía. Otro tipo de hidratos de carbono, presentes en la leche materna, son los oligosacáridos, que brindan una importante protección contra la infección.
Proteínas	La proteína de la leche materna humana difiere tanto en la cantidad como en la calidad de la encontrada en la leche animal; contiene un equilibrio de aminoácidos que la hacen mucho más adecuada para el lactante.
Vitaminas y minerales	El hierro y el zinc están presentes en relativa baja concentración, pero su biodisponibilidad y absorción es elevada. Si las reservas de hierro de la madre son adecuadas, los lactantes que nacen a término tienen una reserva de hierro que permite satisfacer sus necesidades.
Factores anti-infecciosos	<ul style="list-style-type: none"> • Inmunoglobulinas, principalmente la inmunoglobulina A secretoria (IgAs), la cual recubre la mucosa intestinal y evita que las bacterias penetren a las células. • Glóbulos blancos, que destruyen microorganismos. • Proteínas del suero (lisozima y lactoferrina) que destruyen bacterias, virus y hongos. • Oligosacáridos, que evitan que las bacterias se adhieran a la superficie de las mucosas.
Otros factores bioactivos	<ul style="list-style-type: none"> • La lipasa estimulada por las sales biliares facilita la digestión completa de la grasa, una vez que la leche ha alcanzado el intestino delgado. • El factor epidérmico del crecimiento estimula la maduración de las células de la mucosa del intestino del lactante, de manera que tienen una mejor capacidad para digerir y absorber nutrientes, y son más resistentes a la infección o a la sensibilización hacia proteínas extrañas.

Fuente: La alimentación del lactante y del niño pequeño, OMS

A nivel mundial, casi dos de cada tres bebés no reciben leche materna de manera exclusiva durante los 6 meses recomendados, una tasa que nos obliga en Oaxaca, a realizar acciones que propicien e incentiven a las madres a lactar a sus bebés.

La OMS y UNICEF aprobaron la "Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y Niño Pequeño", haciendo un llamado a los gobiernos y demás sectores de la sociedad para que, aseguren lograr con éxito esta que los sistemas de salud y demás actores relevantes protejan, promuevan y apoyen la lactancia materna

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

exclusiva, proveyendo a las mujeres el apoyo que necesitan –en la familia, la comunidad y lugares de trabajo⁶

La lactancia implica un acto de discriminación por razón de género, prohibido por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio **no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Así mismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en los artículos 4 y 12 establecen respectivamente que:

En el **Estado queda prohibida** la esclavitud y la **discriminación** con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud.

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, **a la salud**, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género,

⁶ [http://www.ibfan-alc.org/boletines/ibfan-inf/A2N53.htm#:~:text=La%20Alianza%20Mundial%20pro%20Lactancia,%E2%80%9D%20\(OMS%20FUNICEF\).](http://www.ibfan-alc.org/boletines/ibfan-inf/A2N53.htm#:~:text=La%20Alianza%20Mundial%20pro%20Lactancia,%E2%80%9D%20(OMS%20FUNICEF).)

en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario.

Derivado de lo anterior el Estado, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado establecen que, la mujer y el hombre son iguales ante la ley, se protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud, El estado garantizará el bienestar de todas las personas, incluidas en estas a los recién nacidos; luego entonces toda mujer tiene derecho a amar a sus hijos e hijas, sin ninguna restricción o limitación, esencial para satisfacer el derecho de todo niño y de toda niña a una alimentación adecuada ya gozar del derecho al más alto estándar de salud.

La lactancia materna como un derecho humano implica que, los niños y las niñas deben tener un acceso adecuado a los alimentos y nutrición desde que nacen para asegurarles un sano desarrollo. Esto se logra con la lactancia materna exclusiva durante los 6 primeros meses de vida y con alimentos complementarios hasta los 2 años y más, para ello **los gobiernos** deben asegurar que las mujeres que deciden **amamantar no sufran obstáculos para hacerlo**, Es decir no deben recibir discriminación alguna por ejercer su derecho amamantar. Las mujeres pueden exigir el no estar expuestas a presiones indebidas por parte de la industria de alimentos infantiles a través de la propaganda o de cualquier otra forma de promoción.

Todas las personas tienen derechos humanos, por ello las mujeres y la niñez tienen los mismos derechos que el resto de las personas, en consecuencia, son sujetos de derechos humanos, es así que la lactancia materna es parte esencial de los derechos humanos: el derecho a la alimentación y a la salud. México, se ha obligado a sí mismo a satisfacer, este derecho el cual se encuentra contenido además en los acuerdos Internacionales siguientes.

- Convención de los Derechos de la Niñez
- Convenio sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres.

Particularmente la Convención de los Derechos de la Niñez establece, el derecho de todo niño y niña a gozar del más alto estándar de salud, para ello, los gobiernos deben asegurar la provisión de alimentos nutritivos. Las familias y la niñez deben estar informadas sobre la nutrición y las ventajas de la lactancia materna.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, **garantiza que las mujeres deben gozar de los servicios apropiados con relación al embarazo ya la lactancia (amamantamiento).**

Una estrategia para promover, proteger y apoyar la lactancia materna, es hacer efectivo **el derecho a la no discriminación para amamantar en los espacios públicos**; aunados a la inclusión e implementación de campañas de comunicación masivas considerando el contexto nacional y local basadas en estrategias de cambios de comportamiento.

La discriminación en nuestro país y en general en todas las naciones, ha sido considerada como un "fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente."

En México, para erradicar la discriminación, nuestro país a suscrito a diferentes tratados internacionales, los más relevantes son Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La Ley General de Salud, dispone en su artículo 64, fracción II, que las autoridades competentes establecerán **acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento**, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzada el segundo año de vida.

Por ello, propongo el derecho a amamantar a sus hijos libremente en todo lugar en que se encuentren o por el que transiten legítimamente, de conformidad al interés superior del lactante.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

La lactancia materna salva vidas y mejora la salud. En Oaxaca la lactancia en espacios públicos sin restricción y discriminación, Gaby Pérez a favor de un amamantamiento libre.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7. En términos de esta Ley, se consideran como conductas discriminatorias	Artículo 7. [...]
I a la XXI [...]	I a la XXI [...]
	XXI Bis. Prohibir, limitar, restringir, obstaculizar o Impedir, el acto de amamantar u otras facetas de la

XXII a la XXXV [...]	alimentación de lactantes y niños pequeños, en espacios públicos. XXII a la XXXV [...]
----------------------	---

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

Artículo 7. [...]

I a la XXI [...]

XXI Bis. Prohibir, limitar, restringir, obstaculizar o Impedir, el acto de amamantar u otras facetas de la alimentación de lactantes y niños pequeños, en espacios públicos.

XXII a la XXXV [...]

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


Diputada Elvia Gabriela Pérez López.


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de febrero del año 2022.